



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 267 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1435 , Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Setiembre de 2013.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República; para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1435.

a la Comisión de Constitución y
Reglamento.



ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



Decreto Legislativo

Nº 1435

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:



Que, el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley Nº 30823 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado;



Que, el literal b) del párrafo 2 del artículo 2 de la citada Ley, otorga la facultad de rediseñar el Fondo de Promoción a la Inversión Pública y Local – FONIPREL para integrar al Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE de modo que se adecúe a lo señalado por el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como facilitar el proceso de liquidación de proyectos a los Gobiernos Regionales y Locales, y la continuidad de inversiones;



Que, mediante la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL con la finalidad de financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, incluyendo estudios de pre inversión;



Que, la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, dispuso que dicho Fondo tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo los estudios de pre inversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país; asimismo dicha norma estableció las disposiciones para su implementación y funcionamiento;



Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades



del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;



Que, a fin de dinamizar el desarrollo de las inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales orientadas a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, resulta conveniente que el FONIPREL integre al FONIE y adecúe su finalidad y alcance a los principios y normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su reestructuración como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT;



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal b) del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO
TERRITORIAL - FIDT**

Artículo 1. Objeto

1.1 Dispónese la reestructuración del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, así como la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE.

1.2 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo el FONIPREL se denomina Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT. Asimismo, toda referencia al FONIPREL y al FONIE debe entenderse hecha al FIDT.





ESTADO DE FIDT
FELIX P. ROQUE
FIDT

Decreto Legislativo

Artículo 2. Principios

El funcionamiento del FIDT se rige por los principios siguientes:

1. **Eficiencia:** Las decisiones que adopte el Consejo Directivo y la Secretaría Técnica en cumplimiento de sus funciones, así como la conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante la ejecución de los convenios suscritos y en cualquier etapa del concurso, deben orientarse al cumplimiento de la finalidad del FIDT y de los objetivos que determinaron el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones materia de los respectivos convenios, garantizando el efectivo y oportuno cumplimiento de los requerimientos que realice el FIDT, a través de la Secretaría Técnica.
2. **Integridad:** La conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso y durante la ejecución de los convenios, así como de los miembros del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica en el ejercicio de sus competencias y funciones, está guiada por la honestidad y la veracidad, debiendo ponerse en conocimiento del Órgano de Control Institucional correspondiente cualquier conducta o actividad irregular.
3. **Veracidad:** La información presentada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como durante la ejecución de los convenios, tiene el carácter de declaración jurada. La no veracidad de la información brindada conlleva a la determinación de las responsabilidades y consecuencias legales respectivas.
4. **Transparencia:** Toda información que se utilice para la evaluación de las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como en la ejecución de los convenios se encuentra bajo los alcances del principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Asimismo, la conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como durante la ejecución de los convenios debe estar orientada por procedimientos y herramientas que promuevan una mayor transparencia y acceso a la información.
5. **Simplicidad:** Los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo y la Secretaría Técnica deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria por lo que los documentos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.



Artículo 3. Finalidad del FIDT

El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y de estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.

Artículo 4. Recursos del FIDT

4.1 El FIDT está constituido por los siguientes recursos:

1. Los recursos del FONIPREL, los mismos que son acreditados en la cuenta del FIDT;
2. Las donaciones o aportes privados;
3. La cooperación técnica no reembolsable;
4. Los recursos que forman parte del FONIE, autorizándose a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir dichos recursos al FIDT;
5. El treinta por ciento (30%) de los recursos que efectivamente se perciben como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones que constituyen recursos públicos, a los cuales se refiere el inciso a) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización y normas complementarias;
6. Los intereses que generan los recursos del FIDT; y,
7. Otros recursos que sean asignados de acuerdo a la normativa vigente.

4.2 Los recursos del FIDT se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Características de los recursos del FIDT

Los recursos del FIDT a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a lo previsto en el presente Decreto Legislativo.

2



GOBIERNO REGIONAL
FELIX PINDO RIVERA
GOBIERNO REGIONAL

Decreto Legislativo

Artículo 6. Destino de los recursos del FIDT

6.1 Los recursos del FIDT son destinados al financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de pre inversión a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, siempre que sean de competencia del respectivo nivel de gobierno.

6.2 Los servicios públicos objeto de priorización son establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.3 Para acceder al financiamiento o cofinanciamiento del FIDT, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales participan en los concursos públicos convocados por el FIDT a nivel nacional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases del concurso, las cuales son aprobadas por el Consejo Directivo del FIDT.

Artículo 7. Criterios de asignación de los recursos del FIDT

7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

1. Mapa de pobreza y mapa de necesidades básicas insatisfechas u otros instrumentos que provean información sobre la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas;
2. Magnitud de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones;
3. Cierre de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, de acuerdo a las prioridades establecidas conforme al párrafo 6.2 del artículo 6 del presente Decreto Legislativo;
4. Grado de articulación de las inversiones entre regiones o entre provincias o distritos;
5. Proyectos de mancomunidades;
6. Consistencia con los objetivos priorizados, metas e indicadores del programa multianual de inversiones regional o local, o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local, de ser el caso;
7. Cumpla con las condiciones de dimensionamiento y sostenibilidad y hayan sido declarados viables o cuenten con aprobación, según corresponda, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Tratándose de estudios de pre inversión, la intervención debe



contribuir al cierre de brechas de acuerdo a los objetivos priorizados a que se refiere el inciso precedente; y,

8. Ubicación en zonas de frontera.



7.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones para la aplicación de los criterios señalados en el párrafo 7.1.



Artículo 8. Procedimiento de transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

8.1 Los recursos depositados en la cuenta del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten ganadores del concurso respectivo, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica.



8.2 La incorporación de dichos recursos se limita al monto de gasto que se ha previsto ejecutar durante el año fiscal correspondiente, conforme a los respectivos cronogramas. Los montos a ser ejecutados en los años fiscales subsiguientes de acuerdo al citado cronograma se incorporan en cada año fiscal conforme al procedimiento establecido en el párrafo precedente.

8.3 Los recursos o saldos no ejecutados anualmente por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan recibido asignaciones provenientes del FIDT constituyen Saldos de Balance y se incorporan, mediante resolución del titular de la entidad beneficiaria, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para continuar con la ejecución del convenio respectivo. Dichos recursos no pueden ser destinados a un fin distinto de aquel para el que fueron asignados.

Artículo 9. Obligaciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El Gobierno Regional o Gobierno Local que resulte beneficiario del financiamiento o cofinanciamiento a través del FIDT es responsable de:

1. Culminar dentro de los plazos establecidos en los respectivos convenios las inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, materia del financiamiento o cofinanciamiento.
2. Priorizar durante la fase de programación y formulación presupuestaria los recursos necesarios para cumplir los compromisos que hubieran asumido en el convenio de cofinanciamiento suscrito, respecto a los gastos que le corresponda financiar.





LO
FELIX NOVAQUERO
FELIX NOVAQUERO



Decreto Legislativo

3. Utilizar los recursos del FIDT únicamente para los fines para los que fueron asignados.

Artículo 10. Administración del FIDT

10.1 El FIDT cuenta con un Consejo Directivo encargado de dictar los lineamientos de su administración y de vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. El Consejo Directivo se sujeta a las disposiciones señaladas para los órganos colegiados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y está integrado por un representante de las siguientes entidades públicas y organizaciones:

1. Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
2. Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);
4. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);
5. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y,
6. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE), las que se alternan un (1) año cada una.

10.2 Los representantes de las organizaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del párrafo precedente deben ser funcionarios públicos de elección popular directa y universal, cuya acreditación y demás formalidades se establece en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Cuando los representantes de estas organizaciones tuvieran conflicto de intereses respecto a los temas que son materia de evaluación y votación, deben inhibirse de participar en la toma de decisiones, siendo sustituidos en dicho caso por quien designe la organización respectiva.

10.3 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT y tiene las funciones que se especifican en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo.

10.4 La designación de los miembros a que se refiere el párrafo 10.1 se realiza en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, comunicando tales designaciones al Presidente del Consejo de Ministros de acuerdo a la modalidad y demás formalidades que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.



10.5 La convocatoria a las sesiones de Consejo Directivo se realiza conforme a las disposiciones que establece el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 11. Funciones del Consejo Directivo

11.1 Son funciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las políticas y directivas generales del funcionamiento del FIDT;
2. Aprobar la lista final de las inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, que reciben el financiamiento o cofinanciamiento, en atención a las recomendaciones propuestas por la Secretaría Técnica;
3. Vigilar que los recursos del FIDT se destinen a los fines establecidos en el presente Decreto Legislativo, así como que los beneficiarios cumplan con las bases del concurso correspondiente, convenio y con la normativa vigente; y,
4. Evaluar, y de corresponder, autorizar las modificaciones a las condiciones y compromisos contenidos en los convenios y los documentos que estos comprendan, en aspectos tales como la suspensión del uso o transferencia de recursos, cambios de cronograma, vigencia, acciones de seguimiento de ejecución física y financiera, resolución de convenios, responsabilidades, así como cualquier otra materia que impida la ejecución del convenio o su adecuada culminación, de acuerdo a las recomendaciones que efectúe la Secretaría Técnica. Para dicho efecto, la Secretaría Técnica adopta las acciones que sean necesarias.

11.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las demás funciones del Consejo Directivo.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica

12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases del concurso y ponerla a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;
2. Evaluar las solicitudes recibidas conforme a lo establecido en las citadas bases y presentar al Consejo Directivo la lista de entidades cuyas inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, se propone financiar o cofinanciar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su reglamento;





Decreto Legislativo

3. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
4. Informar periódicamente al Consejo Directivo respecto al estado de los financiamientos o cofinanciamientos otorgados; y,
5. Realizar el seguimiento del estado de las inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, a través del aplicativo de seguimiento que se disponga para dicho fin.

12.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las demás funciones de la Secretaría Técnica.

12.3 La Secretaría Técnica puede encargar la evaluación de las solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento a entidades especializadas, previa autorización del Consejo Directivo. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT.

Artículo 13. Obligaciones de Transparencia

13.1 Corresponde al Consejo Directivo:

1. Garantizar el manejo transparente de la gestión y administración de los recursos del FIDT, disponiendo para ello que la Secretaría Técnica brinde acceso directo, a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, al proceso de concurso del FIDT y a la información contenida en sus bases de datos.
2. Remitir información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con periodicidad semestral, considerando la relación de las inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, financiados o cofinanciados, señalando los desembolsos programados y ejecutados, así como el saldo de los recursos del FIDT.

13.2 La Secretaría Técnica dispone la evaluación del impacto obtenido por la ejecución del FIDT, cada tres (03) años, la cual puede ser encargada a entidades independientes que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en la materia. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 14. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.



SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento del presente Decreto Legislativo mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.



TERCERA. Convenios suscritos antes del 2014

Los convenios suscritos en el marco de los concursos de FONIPREL de años anteriores al 2014, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo aún no hayan concluido debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas en los mismos por parte de los beneficiarios, son resueltos previa evaluación que realice la Secretaría Técnica del FIDT, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.



La Secretaría Técnica del FIDT informa al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República respecto a los convenios resueltos dentro de los cinco (05) días de la comunicación a la entidad beneficiaria. El reglamento del presente Decreto Legislativo establece los procedimientos para el cumplimiento de lo establecido en esta disposición.

CUARTA. Liquidación del FONIE



Dispónese la liquidación del FONIE, la cual debe culminar dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Los recursos del FONIE se incorporan como parte de los recursos del FIDT a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.



Dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se constituye la comisión encargada del proceso de liquidación del FONIE, la cual está conformada por un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un (01) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los que son designados mediante Resolución Ministerial del sector que corresponda. La comisión aprueba su reglamento interno dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados desde su constitución. Los gastos que irroque el funcionamiento de la referida comisión son financiados con cargo al presupuesto



7525
FELIX LOIGUESCA
2012-08-10 10:43:17



Decreto Legislativo

institucional de las entidades que la integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



El FIDT realiza el seguimiento de la ejecución de las intervenciones financiadas total o parcialmente con recursos del FONIE, para lo cual las Unidades Sectoriales de los Ministerios de Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento presentan reportes trimestrales a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo sobre el avance de la ejecución de las intervenciones que se encuentran bajo la responsabilidad de las Unidades a cargo de las intervenciones. Asimismo, presentan un informe situacional de dichas intervenciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, para que el FIDT adopte las acciones correspondientes.

Los recursos o saldos no ejecutados por las Unidades Sectoriales de los Ministerios de Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento y por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan recibido asignaciones provenientes del FONIE, constituyen saldos que deben ser incorporados al FIDT culminada la liquidación de las intervenciones antes referidas.



El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones complementarias que sean necesarias para la liquidación del FONIE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia de convenios suscritos con financiamiento del FONIPREL

Los convenios suscritos en el marco de la Ley N° 29125 que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo continúan ejecutándose conforme a las disposiciones contenidas en el convenio y en las normas bajo las cuales se suscribieron hasta su culminación. El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución de los convenios vigentes suscritos con la Secretaría Técnica.

Las solicitudes presentadas a la Secretaría Técnica hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se sujetan a lo dispuesto en las bases del concurso, siendo de aplicación, en lo que corresponda, lo previsto en el presente Decreto Legislativo y su reglamento.

SEGUNDA. Aplicación de normas del FONIE

En tanto entre en vigencia el presente Decreto Legislativo y las demás normas que sean necesarias para el funcionamiento del FIDT, las normas que reglamentan el FONIE siguen vigentes.

Cu



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Deróganse la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a excepción del artículo 12; el Decreto de Urgencia N° 030-2008, Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecución de los Fondos creados por la Ley N° 28939; el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

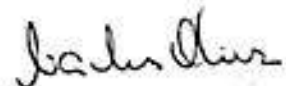
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros


CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

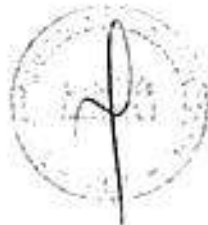
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO
TERRITORIAL – FIDT**

I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública y Local (FONIPREL) con la finalidad de financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para lo cual también podrán destinarse los recursos del FONIPREL al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de pre inversión.

Así, mediante la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FONIPREL y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF y modificatorias, se estableció que los estudios de pre inversión o proyectos de inversión pública deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país. En este sentido, los recursos del FONIPREL están destinados al cofinanciamiento de proyectos de inversión que tengan por objeto la atención de las áreas prioritarias como servicios de saneamiento, electrificación rural, infraestructura vial, seguridad ciudadana, entre otros.



Por otra parte, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales.




Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS se aprobó el Reglamento del FONIE, el cual establece que los recursos del FONIE se destinan al financiamiento de los gastos relativos al ciclo de proyecto en agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, y aquellas intervenciones relacionadas

directamente con la consecución del logro de sus objetivos e indicadores, a cargo de las entidades públicas y/o personas jurídicas privadas, enfatizando que los proyectos de inversión deben cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios.

II. PROPUESTA NORMATIVA

De conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado¹, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado.

Al respecto, el literal b) del párrafo 2 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de rediseñar el FONIPREL para integrar al FONIE de modo que se adecúe a lo señalado por el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como facilitar el proceso de liquidación de proyectos a los Gobiernos Regionales y locales, y la continuidad de inversiones.

En ese sentido, atendiendo a la facultad delegada en el Poder Ejecutivo, el decreto legislativo establece las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), el cual se constituye a partir de la reestructuración del FONIPREL y la liquidación del FONIE. El FIDT tendrá como finalidad financiar o cofinanciar las inversiones y los estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Estas inversiones deberán estar orientadas a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.

A continuación se desarrollarán los aspectos más relevantes que se abordan en el decreto legislativo:

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2018.

2.1. Reestructuración del FONIPREL y liquidación del FONIE

Tal como se señaló en los antecedentes, el FONIPREL tiene como finalidad el financiamiento y cofinanciamiento de estudios de pre inversión o proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se encuentren orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos y que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país, teniendo como prioridades de atención de los servicios de saneamiento, electrificación rural, infraestructura vial, seguridad ciudadana, entre otros.

Por su parte, el FONIE tiene como finalidad el financiamiento de gastos relativos al ciclo de proyectos de inversión en temas relacionados a agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales y aquellas intervenciones vinculadas directamente con la consecución del logro de sus objetivos e indicadores, a cargo de las entidades públicas, siendo que los proyectos de inversión deben cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios.

Ahora bien, cabe señalar que en el año 2018 no se han asignado recursos para el financiamiento de intervenciones a través del FONIE. Sin embargo, en los años fiscales anteriores, el FONIE ha gestionado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de recursos a favor de los Pliegos Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de la ejecución de unas 1,745 intervenciones en agua y saneamiento, electrificación, caminos vecinales, y telecomunicaciones, por un monto de alrededor de S/ 1,467 millones, de los cuales se han realizado transferencias de partidas del Sector respectivo a los Gobiernos Locales para el financiamiento de 1,462 intervenciones por un monto de S/ 802 591 075.

Teniendo en cuenta que el FONIPREL y el FONIE tienen finalidades similares como es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión vinculados con temas de saneamiento, electrificación, infraestructura vial y que los mismos están orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, resulta necesario que el FONIE se liquide y que sus recursos se integren al FIDT, el cual se constituye como consecuencia de la reestructuración del FONIPREL.

En ese sentido, el decreto legislativo en su Cuarta Disposición Complementaria Final regula la liquidación del FONIE, cuyos recursos se integrarán al FIDT, estableciéndose como plazo para su liquidación 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del decreto legislativo, para lo cual se conforma una comisión encargada del proceso de liquidación que está integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, se señala que dicha comisión aprueba su reglamento interno dentro de los cinco días hábiles

siguientes contados desde su constitución. Por otro lado, se precisa que los gastos que irrogue el funcionamiento de la referida comisión son financiados con cargo al presupuesto institucional de las entidades que la integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, se propone que el FIDT realiza el seguimiento de la ejecución de las intervenciones financiadas total o parcialmente con recursos del FONIE.

2.2. Adecuación del FIDT al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

En primer lugar, debe indicarse que de acuerdo a la normatividad que regula el FONIPREL, este tiene por finalidad el cofinanciamiento de estudios de pre inversión o proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Así, desde el año 2008 a la fecha, el FONIPREL ha realizado 15 convocatorias, habiéndose suscrito 3 074 convenios por un monto de cofinanciamiento de S/ 5,183 millones. El concurso 2017-01 fue el que tuvo un mayor monto de cofinanciamiento, ascendiendo este a S/ 925 millones, en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2017². Asimismo, el FONIPREL ha cofinanciado 1,693 proyectos de inversión y 1,381 estudios de pre inversión de 52 Gobiernos Regionales y 2,025 Gobiernos Locales, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Proyectos de inversión y estudios de pre inversión financiados por FONIPREL (2008-01 al 2017-02)

CONVOCATORIA	ESTUDIOS	PROYECTOS	TOTAL CONVENIOS	GOBIERNOS LOCALES	GOBIERNOS REGIONALES	MONTO ESTUDIOS EN MILLONES (S/)	MONTO PROYECTOS EN MILLONES (S/)	MONTO COFINANCIAMIENTO FONIPREL EN MILLONES (S/)
2008-01	89	267	356	217	12	8	364	372
2008-02	81	174	255	157	9	5	284	289
2009-01	50	123	173	128	4	3	259	262
2010-01	44	158	202	129	5	4	260	264
2011-01	78	172	250	152	5	8	446	454
2011-02	24	71	95	67	0	2	140	142
2012-01	105	53	158	116	1	11	182	193
2013-01	223	156	379	244	4	24	579	603
2014-01	251	192	443	270	4	26	790	816
2014-02	11	1	12	5	1	1	7	8
2015-01	0	1	1	1	0	-	5	5
2015-02	72	74	146	94	1	8	357	365
2016-01	103	55	158	101	2	9	320	329
2017-01	27 ¹	160	187	123	2	16	909	925
2017-02	223	36	259	223	2	24	133	157
TOTAL	1381	1693	3074	2025	52	148	5 035	5 183

Fuente: FONIPREL 2018

(1) IQARR

Asimismo, a continuación se muestra el número de convenios suscritos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión y estudios de pre inversión por regiones desde el año 2008 al 2017:

² Decreto de urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.



Gráfico 1. Convenios suscritos y monto de cofinanciamiento por regiones (2008 al 2017)
Fuente: FONIPREL 2018

Por otro lado, cabe señalar que el literal g) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que las inversiones abarcan tanto a proyectos de inversión como a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR). En ese sentido, es conveniente que el FIDT incluya dentro de su finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión así como de las IOARR, los mismos que deberán cumplir con los criterios y requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y encontrarse debidamente alineados al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a los servicios públicos.

Al respecto, es importante tener en consideración que en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2018-2020, los Gobiernos Regionales han registrado 394 IOARR con un monto de inversión ascendente a S/ 686 millones de soles y los Gobiernos Locales han registrado 3,370 IOARR con un monto de inversión ascendente a S/ 2,865 millones de soles, respecto de cuyas inversiones los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrían concursar para obtener su financiamiento o cofinanciamiento con recursos del FIDT.

Cuadro 2. Registro de IOARR en el PMI 2018-2020

NIVEL	NÚMERO DE IOARR	MONTO DE INVERSIÓN*
GR	394	686
GL	3,370	2,865
TOTAL	3,764	3,551

Fuente: Dirección de Políticas y Estrategias (DGIP) – 2018

*Montos en millones de soles.

Asimismo, cabe señalar que el FIDT permitirá el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, los mismos que deben estar orientados al cierre de brechas

de infraestructura o de acceso a servicios públicos de acuerdo a los objetivos priorizados.

2.3. Criterios de asignación de los recursos del FIDT

El presente decreto legislativo establece como criterios para la asignación de los recursos del FIDT los siguientes: (i) cierre de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos; (ii) mapa de pobreza y mapa de necesidades básicas insatisfechas; (iii) consistencia de las inversiones con los objetivos priorizados, metas e indicadores de la programación multianual de inversiones regional o local o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local; (iv) magnitud de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para las inversiones; (v) proyectos de mancomunidades; (vi) grado de articulación de las inversiones entre regiones o entre provincias o distritos; (vii) cumpla con las condiciones de dimensionamiento y sostenibilidad y hayan sido declarados viables o cuenten con aprobación, según corresponda en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, para los estudios de pre inversión, la intervención deberá contribuir al cierre de brechas de acuerdo a los objetivos priorizados y (viii) ubicación en zonas de frontera.

Al respecto cabe señalar que los referidos criterios resultan consistentes con la Política General de Gobierno al 2021, aprobada por el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, la cual incluye como ejes, entre otros, el crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible; desarrollo social y bienestar de la población y descentralización efectiva para el desarrollo.

En efecto, los criterios de asignación de recursos del FIDT se encuentran orientados a la mejora de la calidad de vida de la población y desarrollo sostenible a partir de un enfoque de cierre de brechas de servicios e infraestructura básicos en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, se busca incentivar que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales desarrollen inversiones que tengan un mayor alcance territorial, lo cual, por una parte, tendrá mayor impacto en el cierre de brechas y, de otra parte, fortalecerá los mecanismos de articulación entre dichos niveles de Gobierno.

2.4. Mejoras en la composición del Consejo Directivo y principios de funcionamiento del FIDT

El presente decreto legislativo considera en el Consejo Directivo del FIDT a un representante de las siguientes entidades y organizaciones: Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y, Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE), las que se alternan un (1) año cada una.

Cabe indicar que se establece que los representantes ante el Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales y de la AMPE y REMURPE, quienes se alternan 1 año cada uno, deben ser funcionarios públicos de elección popular directa y universal, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, cuya acreditación y demás formalidades se establecerán en el reglamento del decreto legislativo. De esta manera, las referidas asociaciones podrán elegir a sus representantes conforme a sus procedimientos internos.

Por otro lado, en el decreto legislativo se ha recogido como uno de los principios que regirá el funcionamiento del FIDT, al de *integridad*, el cual prevé que la conducta de los miembros del Consejo Directivo del FONIPREL, en el ejercicio de sus competencias está guiada por la honestidad y la veracidad, en base a lo cual, los representantes ante el Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y de la Asociación de Municipalidades del Perú y de la Red de Municipalidades Rurales del Perú que tuvieran conflicto de intereses respecto a los temas que son materia de evaluación y votación en la sesiones que se convoquen, deberán inhibirse de participar en la toma de decisiones, siendo sustituidos en dicho caso por quien designe la organización respectiva.

Dicha medida tiene como finalidad que las decisiones que tome el Consejo Directivo sobre la administración de los recursos del FIDT se encuentren alineadas a los fines del FIDT, garantizando de este modo el manejo transparente de la gestión y administración de los recursos.

Asimismo, se incluye como un principio del funcionamiento del FIDT a la transparencia, por lo cual toda información que se utilice para la evaluación de las solicitudes presentadas por los gobiernos regionales y gobiernos locales en cualquier etapa del concurso, así como en la ejecución de los convenios se encuentra bajo los alcances del principio de publicidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Asimismo, se ha recogido el principio de veracidad, en base al cual la información que presenten las referidas entidades, en cualquier etapa del concurso, así como durante la ejecución de los convenios, tiene el carácter de declaración jurada.

Finalmente, se regula que las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se realizan conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento del decreto legislativo, donde se regularán, entre otros aspectos, el plazo de las notificaciones, así como los documentos que se deben adjuntar para las sesiones, con la finalidad de que los miembros del Consejo Directivo cuenten con la información necesaria y con la antelación debida para su revisión y evaluación previo a cada sesión.

2.5. Sobre los convenios suscritos antes del 2014

A la fecha, de un total de 1,912 convenios que han sido suscritos por el FONIPREL con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales entre los años 2008 y 2013, existen aproximadamente 1,731 convenios que se encuentran vigentes pero que presentan incumplimiento de obligaciones por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En tal sentido, resulta necesario establecer una medida que permita la resolución de dichos convenios, previa evaluación que realice la Secretaría Técnica del FIDT.

Cabe indicar que la medida planteada será aplicable a los convenios suscritos como consecuencia de concursos convocados por el FONIPREL antes del año 2014, y el procedimiento para que la Secretaría Técnica efectúe la resolución correspondiente se establecerá en el reglamento del decreto legislativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan. Asimismo, la Secretaría Técnica informará al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República respecto a los convenios resueltos.

2.6. Posibilidad que entidades especializadas puedan evaluar las solicitudes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como evaluar el impacto del FIDT

La Secretaría Técnica durante los años 2013 al 2017 ha recibido 4,716 solicitudes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el cofinanciamiento de sus proyectos de inversión y estudios de pre inversión, cuya evaluación se realizó con el equipo técnico de dicha Secretaría.

En ese sentido, ante la gran cantidad de solicitudes que presentan las entidades de los Gobiernos subnacionales requiriendo el cofinanciamiento, tal como se muestra en el cuadro 3, y teniendo en consideración los plazos cortos de evaluación, resulta necesario regular la posibilidad de que de manera adicional a los fines que se establece en el artículo 6 del decreto legislativo (referido al destino de los recursos del FIDT), se permita que los recursos del FIDT puedan ser usados para el financiamiento de la contratación de entidades especializadas que coadyuven a la Secretaría Técnica para la evaluación de las solicitudes de financiamiento que presenten los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Cuadro 3. Número de solicitudes de cofinanciamiento evaluados por la Secretaría Técnica (2013 al 2017)

CONVOCATORIA	GOBIERNOS REGIONALES	GOBIERNOS LOCALES	TOTAL
2013	9	852	861
2014-01	14	996	1010
2014-02	1	10	11
2015-01	11	165	176
2015-02	11	673	684
2016-01	15	845	860
2017-01	17	611	628
2017-02	5	481	486
TOTAL			4716

Fuente: FONIPREL

2



22

Asimismo, el decreto legislativo permite que la evaluación del impacto obtenido por la ejecución del FIDT, la cual se efectuará cada tres años, sea realizada por entidades independientes que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en la materia.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA

El decreto legislativo reestructura el FONIPREL como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT adecuándolo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto al financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, orientados al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Asimismo, dispone la liquidación del FONIE.

En ese sentido, con la propuesta normativa se unificarán los recursos del FONIPREL y del FONIE creándose un único fondo denominado FIDT, a través del cual se financiarán o cofinanciarán inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se encuentren orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país.

Finalmente, la aplicación de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el presupuesto del Sector Público por lo cual no demandará recursos adicionales al Tesoro Público para su implementación, toda vez que la propuesta normativa reestructura el FONIPREL y liquida el FONIE, cuyos fondos son preexistentes a la emisión del decreto legislativo.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Única Disposición Complementaria Derogatoria del decreto legislativo dispone que a la entrada en vigencia de este, queda derogada la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, a excepción del artículo 12, toda vez que mediante este artículo se modifica el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Asimismo se deroga el Decreto de Urgencia N° 030-2008, Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecución de los Fondos creados por la Ley N° 28939; el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

De igual manera, la Cuarta Disposición Complementaria Final del decreto legislativo dispone la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE).

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1435**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 30823 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado;

Que, el literal b) del párrafo 2 del artículo 2 de la citada Ley, otorga la facultad de rediseñar el Fondo de Promoción a la Inversión Pública y Local – FONIPREL para integrar al Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE de modo que se adecúe a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como facilitar el proceso de liquidación de proyectos a los Gobiernos Regionales y Locales, y la continuidad de inversiones;

Que, mediante la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL con la finalidad de financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, incluyendo estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, dispuso que dicho Fondo tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo los estudios de preinversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país; asimismo dicha norma estableció las disposiciones para su implementación y funcionamiento;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas

Rurales - FONIE con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, a fin de dinamizar el desarrollo de las inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales orientadas a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, resulta conveniente que el FONIPREL integre al FONIE y adecúe su finalidad y alcance a los principios y normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su reestructuración como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal b) del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - FIDT

Artículo 1.- Objeto

1.1 Dispónese la reestructuración del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, así como la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE.

1.2 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo el FONIPREL se denomina Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Asimismo, toda referencia al FONIPREL y al FONIE debe entenderse hecha al FIDT.

Artículo 2.- Principios

El funcionamiento del FIDT se rige por los principios siguientes:

1. **Eficiencia:** Las decisiones que adopte el Consejo Directivo y la Secretaría Técnica en cumplimiento de sus funciones, así como la conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante la ejecución de los convenios suscritos y en cualquier etapa del concurso, deben orientarse al cumplimiento de la finalidad del FIDT y de los objetivos que determinaron el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones materia de los respectivos convenios, garantizando el efectivo y oportuno cumplimiento de los requerimientos que realice el FIDT, a través de la Secretaría Técnica.

2. **Integridad:** La conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso y durante la ejecución de los convenios, así como de los miembros del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica en el ejercicio de sus competencias y funciones, está guiada por la honestidad y la veracidad, debiendo ponerse en conocimiento del Órgano de Control Institucional correspondiente cualquier conducta o actividad irregular.

3. **Veracidad:** La información presentada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como durante la ejecución de los convenios, tiene el carácter de declaración jurada. La no veracidad de la información brindada conlleva a la determinación de las responsabilidades y consecuencias legales respectivas.

4. **Transparencia:** Toda información que se utilice para la evaluación de las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como en la ejecución de los convenios se encuentra bajo los alcances del principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Asimismo, la conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como durante la ejecución de los convenios debe estar orientada por procedimientos y herramientas que promuevan una mayor transparencia y acceso a la información.

5. **Simplicidad:** Los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo y la Secretaría Técnica deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria por lo que los documentos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Artículo 3.- Finalidad del FIDT

El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y de estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.

Artículo 4.- Recursos del FIDT

4.1 El FIDT está constituido por los siguientes recursos:

1. Los recursos del FONIPREL, los mismos que son acreditados en la cuenta del FIDT;
2. Las donaciones o aportes privados;
3. La cooperación técnica no reembolsable;
4. Los recursos que forman parte del FONIE, autorizándose a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir dichos recursos al FIDT;
5. El treinta por ciento (30%) de los recursos que efectivamente se perciben como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones que constituyen recursos públicos, a los cuales se refiere el inciso a) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización y normas complementarias;
6. Los intereses que generan los recursos del FIDT; y,
7. Otros recursos que sean asignados de acuerdo a la normativa vigente.

4.2 Los recursos del FIDT se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Características de los recursos del FIDT

Los recursos del FIDT a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a lo previsto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Destino de los recursos del FIDT

6.1 Los recursos del FIDT son destinados al financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de preinversión a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, siempre que sean de competencia del respectivo nivel de gobierno.

6.2 Los servicios públicos objeto de priorización son establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.3 Para acceder al financiamiento o cofinanciamiento del FIDT, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales participan en los concursos públicos convocados por el FIDT a nivel nacional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases del concurso, las cuales son aprobadas por el Consejo Directivo del FIDT.

Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FIDT

7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

1. Mapa de pobreza y mapa de necesidades básicas insatisfechas u otros instrumentos que provean información sobre la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas;
2. Magnitud de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones;
3. Cierre de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, de acuerdo a las prioridades establecidas conforme al párrafo 6.2 del artículo 6 del presente Decreto Legislativo;
4. Grado de articulación de las inversiones entre regiones o entre provincias o distritos;
5. Proyectos de mancomunidades;
6. Consistencia con los objetivos priorizados, metas e indicadores del programa multianual de inversiones regional o local, o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local, de ser el caso;
7. Cumpla con las condiciones de dimensionamiento y sostenibilidad y hayan sido declarados viables o cuenten con aprobación, según corresponda, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Tratándose de estudios de preinversión, la intervención debe contribuir al cierre de brechas de acuerdo a los objetivos priorizados a que se refiere el inciso precedente; y,
8. Ubicación en zonas de frontera.

7.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones para la aplicación de los criterios señalados en el párrafo 7.1.

Artículo 8.- Procedimiento de transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

8.1 Los recursos depositados en la cuenta del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten ganadores del concurso respectivo, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica.

8.2 La incorporación de dichos recursos se limita al monto de gasto que se ha previsto ejecutar durante el año fiscal correspondiente, conforme a los respectivos cronogramas. Los montos a ser ejecutados en los años fiscales subsiguientes de acuerdo al citado cronograma se incorporan en cada año fiscal conforme al procedimiento establecido en el párrafo precedente.

8.3 Los recursos o saldos no ejecutados anualmente por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan recibido asignaciones provenientes del FIDT constituyen Saldos de Balance y se incorporan, mediante resolución del titular de la entidad beneficiaria, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para continuar con la ejecución del convenio respectivo. Dichos recursos no pueden ser destinados a un fin distinto de aquel para el que fueron asignados.

Artículo 9.- Obligaciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El Gobierno Regional o Gobierno Local que resulte beneficiario del financiamiento o cofinanciamiento a través del FIDT es responsable de:

1. Culminar dentro de los plazos establecidos en los respectivos convenios las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, materia del financiamiento o cofinanciamiento.
2. Priorizar durante la fase de programación y formulación presupuestaria los recursos necesarios para cumplir los compromisos que hubieran asumido en el

convenio de cofinanciamiento suscrito, respecto a los gastos que le corresponda financiar.

3. Utilizar los recursos del FIDT únicamente para los fines para los que fueron asignados.

Artículo 10.- Administración del FIDT

10.1 El FIDT cuenta con un Consejo Directivo encargado de dictar los lineamientos de su administración y de vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. El Consejo Directivo se sujeta a las disposiciones señaladas para los órganos colegiados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y está integrado por un representante de las siguientes entidades públicas y organizaciones:

1. Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
2. Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);
4. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);
5. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y,
6. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE), las que se alternan un (1) año cada una.

10.2 Los representantes de las organizaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del párrafo precedente deben ser funcionarios públicos de elección popular directa y universal, cuya acreditación y demás formalidades se establece en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Cuando los representantes de estas organizaciones tuvieran conflicto de intereses respecto a los temas que son materia de evaluación y votación, deben inhibirse de participar en la toma de decisiones, siendo sustituidos en dicho caso por quien designe la organización respectiva.

10.3 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT y tiene las funciones que se especifican en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo.

10.4 La designación de los miembros a que se refiere el párrafo 10.1 se realiza en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, comunicando tales designaciones al Presidente del Consejo de Ministros de acuerdo a la modalidad y demás formalidades que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

10.5 La convocatoria a las sesiones de Consejo Directivo se realiza conforme a las disposiciones que establece el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

11.1 Son funciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las políticas y directivas generales del funcionamiento del FIDT;
2. Aprobar la lista final de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, que reciben el financiamiento o cofinanciamiento, en atención a las recomendaciones propuestas por la Secretaría Técnica;
3. Vigilar que los recursos del FIDT se destinen a los fines establecidos en el presente Decreto Legislativo, así como que los beneficiarios cumplan con las bases del concurso correspondiente, convenio y con la normativa vigente; y,
4. Evaluar, y de corresponder, autorizar las modificaciones a las condiciones y compromisos contenidos en los convenios y los documentos que estos comprendan, en aspectos tales como la suspensión del uso o transferencia de recursos, cambios de cronograma, vigencia, acciones de seguimiento de ejecución física y financiera, resolución de convenios, responsabilidades, así como cualquier otra materia que impida la ejecución del convenio o su adecuada culminación, de acuerdo a las recomendaciones que efectúe la Secretaría Técnica. Para

dicho efecto, la Secretaría Técnica adopta las acciones que sean necesarias.

11.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las demás funciones del Consejo Directivo.

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica

12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases del concurso y ponerla a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;
2. Evaluar las solicitudes recibidas conforme a lo establecido en las citadas bases y presentar al Consejo Directivo la lista de entidades cuyas inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, se propone financiar o cofinanciar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su reglamento;
3. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
4. Informar periódicamente al Consejo Directivo respecto al estado de los financiamientos o cofinanciamientos otorgados; y,
5. Realizar el seguimiento del estado de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, a través del aplicativo de seguimiento que se disponga para dicho fin.

12.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las demás funciones de la Secretaría Técnica.

12.3 La Secretaría Técnica puede encargar la evaluación de las solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento a entidades especializadas, previa autorización del Consejo Directivo. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT.

Artículo 13.- Obligaciones de Transparencia

13.1 Corresponde al Consejo Directivo:

1. Garantizar el manejo transparente de la gestión y administración de los recursos del FIDT, disponiendo para ello que la Secretaría Técnica brinde acceso directo, a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, al proceso de concurso del FIDT y a la información contenida en sus bases de datos.
2. Remitir información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con periodicidad semestral, considerando la relación de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, financiados o cofinanciados, señalando los desembolsos programados y ejecutados, así como el saldo de los recursos del FIDT.

13.2 La Secretaría Técnica dispone la evaluación del impacto obtenido por la ejecución del FIDT, cada tres (03) años, la cual puede ser encargada a entidades independientes que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en la materia. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento del presente Decreto Legislativo mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Tercera.- Convenios suscritos antes del 2014

Los convenios suscritos en el marco de los concursos de FONIPREL de años anteriores al 2014, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo aún no hayan concluido debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas en los mismos por parte de los beneficiarios, son resueltos previa evaluación que realice la Secretaría Técnica del FIDT, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

La Secretaría Técnica del FIDT informa al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República respecto a los convenios resueltos dentro de los cinco (05) días de la comunicación a la entidad beneficiaria. El reglamento del presente Decreto Legislativo establece los procedimientos para el cumplimiento de lo establecido en esta disposición.

Cuarta.- Liquidación del FONIE

Dispónese la liquidación del FONIE, la cual debe culminar dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Los recursos del FONIE se incorporan como parte de los recursos del FIDT a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se constituye la comisión encargada del proceso de liquidación del FONIE, la cual está conformada por un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un (01) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los que son designados mediante Resolución Ministerial del sector que corresponda. La comisión aprueba su reglamento interno dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados desde su constitución. Los gastos que irroque el funcionamiento de la referida comisión son financiados con cargo al presupuesto institucional de las entidades que la integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El FIDT realiza el seguimiento de la ejecución de las intervenciones financiadas total o parcialmente con recursos del FONIE, para lo cual las Unidades Sectoriales de los Ministerios de Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento presentan reportes trimestrales a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo sobre el avance de la ejecución de las intervenciones que se encuentran bajo la responsabilidad de las Unidades a cargo de las intervenciones. Asimismo, presentan un informe situacional de dichas intervenciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, para que el FIDT adopte las acciones correspondientes.

Los recursos o saldos no ejecutados por las Unidades Sectoriales de los Ministerios de Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento y por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan recibido asignaciones provenientes del FONIE, constituyen saldos que deben ser incorporados al FIDT culminada la liquidación de las intervenciones antes referidas.

El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones complementarias que sean necesarias para la liquidación del FONIE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia de convenios suscritos con financiamiento del FONIPREL

Los convenios suscritos en el marco de la Ley N° 29125 que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo continúan ejecutándose conforme a las disposiciones contenidas en el convenio y en las normas bajo las cuales se suscribieron hasta su culminación. El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución de los convenios vigentes suscritos con la Secretaría Técnica.

Las solicitudes presentadas a la Secretaría Técnica hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se sujetan a lo dispuesto en las bases del

concurso, siendo de aplicación, en lo que corresponda, lo previsto en el presente Decreto Legislativo y su reglamento.

Segunda.- Aplicación de normas del FONIE

En tanto entre en vigencia el presente Decreto Legislativo y las demás normas que sean necesarias para el funcionamiento del FIDT, las normas que reglamentan el FONIE, siguen vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de normas

Deróganse la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a excepción del artículo 12; el Decreto de Urgencia N° 030-2008, Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecución de los Fondos creados por la Ley N° 28939; el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1692078-10

